

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA PARA LA CONSULTA DE LA TITULARIDAD REAL DE SOCIEDADES MERCANTILES A TRAVÉS DEL REGISTRO MERCANTIL

REUNIDOS

De una parte: El Honorable Sr. D. Vicent Soler i Marco, Conseller de Hacienda y Modelo Económico en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias (DOGV 8572 de 17.06.2019), como Presidente de la Agencia Tributaria Valenciana en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 y 4.2.b) del Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell, de aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria Valenciana, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, previamente autorizado por acuerdo del Consell en sesión de 26, de febrero, de 2021.

Y de otra: D^a Begoña Longás Pastor, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 24.333.118-S y domicilio a estos efectos en Valencia. Actúa en nombre y representación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (en adelante, el Colegio de Registradores), con CIF Q-2863012-G y domicilio en la Calle Diego de León nº 21, 28006 Madrid, en su condición de Decana Autónoma de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunidad Valenciana en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de España de fecha 10 de noviembre de 2020, y de lo dispuesto en el art. 35.2 k) de los Estatutos generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, aprobados por Real Decreto 483/1997, de 14 de abril. Formaliza el presente convenio de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno del Decanato Autónomo del Colegio de Registradores de la Comunidad Valenciana en su reunión celebrada el 11 de noviembre de 2020.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal y la representación necesarias para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en su artículo 30.3 establece que «*Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo, un registro mercantil o un registro de sociedades (...) o en un registro público*».

Segundo.

La Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de quienes estén obligados a su publicación tiene como principal novedad el documento que lleva por rúbrica «*Declaración de identificación del titular real*» mediante el cual, las sociedades mercantiles deben identificar ante el Registro Mercantil la titularidad real de las mismas.

Tercero.

El Colegio de Registradores es una Corporación de Derecho público amparada por la ley, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que tiene entre sus fines los de coordinar el ejercicio de la actividad profesional de Registradores y Registradoras, velando por la ética y dignidad profesional y por el correcto ejercicio de sus funciones y procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de sus actividades profesionales, promoviendo las medidas que sean necesarias para su progreso y colaborando con Administraciones e Instituciones Públicas en beneficio del interés general.

Cuarto.

La Agencia Tributaria Valenciana, tiene atribuida, entre sus competencias, la aplicación de los tributos propios, de los tributos estatales cedidos y de los recargos autonómicos que pueda establecer la Generalitat sobre los tributos estatales, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y la lucha contra el fraude y la evasión fiscal en el ámbito de los tributos y recargos cuya aplicación le corresponde, y para la adecuada ejecución de dichas competencias, requiere disponer de un acceso ágil y eficiente al Registro Mercantil para la consulta de las titularidades reales de las entidades inscritas.

Quinto.

A estos efectos, el Colegio de Registradores ha desarrollado un servicio web que permite la comunicación de las aplicaciones de gestión de la Agencia Tributaria Valenciana, con los Registros Mercantiles para, a través del mismo, acceder, de forma centralizada, a la consulta de titularidades reales. También se ha desarrollado como alternativa un portal web para, de forma más sencilla e individualizada, formular las indicadas consultas.

En atención a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias concurrentes, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones de acceso y características técnicas del servicio a través del cual, la Agencia Tributaria Valenciana,

accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los registros mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores. Existen dos opciones en función de las necesidades de Agencia Tributaria Valenciana:

- Servicio Web: la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la Agencia Tributaria Valenciana mediante servicios web automatizados. La Agencia Tributaria Valenciana será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

- Portal de Titularidades Reales: el personal funcionario o laboral al servicio de la Agencia Tributaria Valenciana podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente convenio.

Segunda. Características y coste del servicio.

Sin perjuicio de otras consultas que puedan ser programadas en el futuro, el servicio de consulta de titularidades reales permitirá a la Agencia Tributaria Valenciana realizar tres tipos de consultas, articuladas mediante la invocación de tres servicios distintos:

1. Servicio solicitud información. Titulares reales de una sociedad.

Mediante la introducción del NIF de una sociedad mercantil facilitado por la Agencia Tributaria Valenciana, e indicando el año al que se circunscribe la consulta, el servicio devolverá la información de la titularidad real que conste en el registro mercantil competente en el indicado ejercicio. La persona usuaria puede configurar la consulta para que, en el caso de que la titularidad real con un porcentaje superior al 25%, tenga una participación indirecta, se devuelva la información de las sociedades intervinientes en la cadena de control, en caso de que esta se haya solicitado.

En caso de no constar información sobre la titularidad real presentada en el ejercicio consultado, el servicio devolverá la última información que figure presentada en ejercicios anteriores.

2. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una persona física es titular real.

Dada una titularidad real, se informa de en qué sociedades es titular real, ya sea como titular real con participación superior al 25% o como titular real asimilado.

3. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de una titularidad real.

Dada una sociedad, se informa de las sociedades en las que aparece como sociedad interviniente en la cadena de control de una titularidad real.

La información mostrada por cada uno de los tres servicios será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Mercantil podrá complementar la información procedente del depósito de cuentas con otra información obrante en el mismo Registro Mercantil, siempre que en la información mostrada, se distinga claramente el origen de una y otra información.

Tercera. Comité de Coordinación y Seguimiento.

El Convenio contará con un Comité de Coordinación y Seguimiento en el que estarán representadas ambas partes y que se encargará de las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.
- Actuar como canal de comunicación entre ambas entidades permitiendo una ágil interlocución. Las personas que integran el comité actuarán en representación de las partes a los efectos de adopción de las decisiones de ejecución del convenio que no impliquen modificación del mismo.
- Elevar propuestas de suscripción de Acuerdos específicos complementarios del presente Convenio.

El Comité estará formado:

- Por parte del Colegio de Registradores: dos representantes.
- Por parte de la Agencia Tributaria Valenciana: dos representantes.

El Comité se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el Convenio.

El Comité de Coordinación y Seguimiento deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones a la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana.

Cuarta. Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones de las partes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio conforme se establece en la cláusula octava.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna

Quinta. Duración del Convenio.

El presente Convenio entra en vigor en el día de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por un nuevo periodo de cuatro años más previo acuerdo por escrito de las partes.

Sexta. Protección de Datos.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la legislación nacional vigente en esta materia; cada una de las partes queda informada de que los datos de contacto que constan en el Convenio, serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida en el mismo y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo, la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Quien resulte afectado podrá solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en la dirección de la sede social de cada parte y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.agpd.es).

El dato de contacto del Delegado de Protección de Datos del Colegio de Registradores es el siguiente: dpo@corpme.es, donde en todo momento las personas interesadas pueden dirigirse para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal.

Política de Privacidad

El personal funcionario y laboral al servicio de la Administración que utilicen los servicios del Colegio de Registradores descritos en el presente convenio, deberá observar las condiciones de uso del portal y ser informado por la Administración de la Política de Privacidad del Colegio de Registradores sobre el tratamiento de sus datos. Esta información estará disponible en el acceso a los servicios.

Séptima. Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Octava. Causas de Extinción del convenio.

1.- El presente Convenio podrá extinguirse si concurre alguna de las siguientes causas de resolución:

- a).- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b).- Por acuerdo unánime de las partes.
- c).- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- d).- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

La Comisión de Seguimiento que se instituye en este texto será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncie en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo.

2.- Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio unilateralmente con tan solo comunicarlo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses.

Novena. Coste económico del convenio.

La suscripción de este convenio no comporta obligaciones económicas para la Agencia Tributaria Valenciana ni para la Generalitat ya que no se abonarán honorarios por las consultas sobre las titularidades reales que constan en el Registro Mercantil.

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Décima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente instrumento tiene el carácter de convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas derivadas del presente procedimiento a los juzgados y tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido, para que así conste a los efectos oportunos, suscriben el presente Convenio por duplicado en el lugar y la fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Agencia Tributaria Valenciana

Por el Colegio de Registradores de la
Propiedad y Mercantiles de España

Hble. Sr. D. Vicent Soler i Marco

D^a Begoña Longás Pastor